

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que por el ministerio de Gracia y Justicia elevaron á su superior conocimiento las audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, acerca de si en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1.º de Octubre creando la nueva carrera de jurisprudencia, y de lo que previene la regla 4.ª de la real orden de 26 de Noviembre último, pueden las audiencias admitir á revalidarse para el ejercicio de la abogacia á aquellos cursantes que habiendo concluido sus estudios hubieran incochado en los respectivos tribunales los expedientes de examen.—S. A. en vista de lo espuesto en la consulta, y considerando al propio tiempo que en el artículo 10. de la instruccion aprobada para llevar á efecto el planteamiento del citado decreto se dice, que la Direccion general de Estudios propondrá un nuevo reglamento para los grados, de modo que pueda empezar á regir desde que termine el curso actual, lo que indica suficientemente que allí no se introducía novedad alguna inmediata en cuanto al método de reválidas: teniendo asimismo presente que la regla 4.ª de la mencionada orden de 26 de Noviembre se refiere á los estudiantes que habiendo ganado en el curso anterior 8.º año no se hubiesen revalidado hasta aquel dia en las audiencias: conven-

cido de que no deben ser comprendidos en este caso los que antes de aquella fecha tenian solicitada la revalida en los tribunales, se ha servido acordar que sean examinados en las audiencias, y de ellas obtengan el título para ejercer la abogacia, como antes se verificaba, todos aquellos cursantes, que habiendo ganado en el año anterior el 8.º de leyes, hubiesen presentado sus instancias á los tribunales solicitando ser admitidos al examen de reválida antes del dia 26 de Noviembre último. De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1843.—Zumalacarregui.
—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto expresado.

Dios guarde á V. mucho años. Granada de Febrero de 1843.—D. Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 86.

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Intendente general militar, me dice en 2 del corriente lo que sigue.—Por real orden de 31 del próximo pasado se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que por es-